

Referencia:	2025/00013190F
Procedimiento:	Transferencias de crédito presupuestario
Asunto:	Transferencia de crédito para utillaje Centro Ocupacional
Interesado:	
Representante:	
Servicios Generales	

## **DECRETO DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO**

Visto el informe-propuesta que a continuación se transcribe:

“

### **INFORME - PROPUESTA**

### **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**Único:** Con fecha 16/06/2025 se emite propuesta de transferencia de crédito suscrita por:

- Dña. María Luisa robles Salas (Concejala delegada del Centro Ocupacional).
- D. Alejandro Bernal Menendez (Director del centro ocupacional).

, donde se realiza solicitud justificada de transferencia de crédito identificando la necesidad del gasto, importe y delimitación del crédito necesario, así como conformidad para la disminución del correlativo crédito, en los siguientes términos:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543320676644556 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

Se propone incrementar el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE	AREA GESTORA
3231/623	Funcionamiento centros educación especial. Maquinaria, instalaciones y utillaje	+18.150,00	Educación
TOTAL DESTINO		+18.150,00	

Se propone disminuir el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE	AREA GESTORA
3232/212	Guarderías Infantiles. Edificios y Otras Construcc	-18.150,00	Educación
TOTAL ORIGEN		-18.150,00	

## **ARGUMENTOS DE DERECHO:**

### **Primero:** Normativa de aplicación.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de ejecución de Presupuesto General del

Ayuntamiento de Benalmádena.

**Segundo:** Órganos competentes.

Los órganos competentes en transferencias de crédito se determinan por las bases de ejecución del presupuesto general por remisión del art. 179.1 TRLHL.

El art. 12.2 de las bases de ejecución para el ejercicio 2025 matizan que la aprobación de las transferencias de crédito del Presupuesto del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, cuando se refiere a aplicaciones presupuestarias de distintos grupos de función corresponde al Pleno del Ayuntamiento, salvo cuando afecten a alzas en los créditos de personal, conforme al art. 42 del Real Decreto 500/1990. El resto de las transferencias de crédito son competencia del Alcalde-Presidente.

Además de lo indicado anteriormente ha de tenerse en cuenta las delegaciones vigentes en la materia:

- Decreto de Alcaldía nº 2023/3809 de 19/06/2023, de delegación de competencias en la materia a Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Recaudación, Empresas Municipales, Contratación, Compras y Sanciones.

En el caso que nos ocupa, al ser coincidente el área de gasto en las aplicaciones presupuestarias origen y destino (área 3), corresponde la competencia para acordar la modificación al Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Recaudación, Empresas Municipales, Contratación, Compras y Sanciones.

**Tercero:** Requisitos materiales: necesidad de la transferencia.

En la propuesta suscrita por la(s) unidad(es) responsable(s) del crédito a incrementar y reducir, consta justificación de la necesidad en los siguientes términos:

## **INFORME PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

Expediente: 2025/00013190F

### **PARTE 1: PROPUESTA DE AUMENTO DE CREDITOS**

#### **JUSTIFICACION DE LAS NECESIDADES EN EL ÁREA GESTORA**

Para el normalizado servicio de comedor de usuarios/as se destinan equipos electrodomésticos industriales en el centro. La partida de inversión en reposición o, en su caso, adquisición, es fundamental, ya que es imposible conocer cuándo puede necesitarse la reposición de un equipo imprescindible para el servicio de cocina. El servicio de comedor es un servicio obligatorio dentro del centro, al que este Ayuntamiento se vincula a través de Convenio interadministrativo con la Junta de Andalucía.

Se hace necesaria la REPOSICIÓN por avería imprevista de LOS SIGUIENTES EQUIPOS EN COCINA.

1. COCINA INDUSTRIAL DE 3 FUEGOS MÁS HORNO ALIMENTADA A GAS BUTANO,  
por un presupuesto estimado de 6.000,00 IVA EXCLUIDO.
2. HORNO MIXTO MULTIBANDEJA SOBREMESA ELÉCTRICO, por un presupuesto estimado de 4.500,00€ IVA EXCLUIDO

3. Por otra parte, es necesaria la Adquisición de SISTEMA AUTÓNOMA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LA CAMPANA EXTRACTORA de la cocina, siguiendo las previsiones contenidas en la Norma UNE EN 23510:2017 y Código Técnico de Edificación (CTE) de aplicación a los sistemas de extinción de campanas en cocinas industriales. La cocina no cuenta con el mismo, aun siendo obligatorio. El presupuesto estimado de la adquisición e instalación del sistema es de 4.500,00€ (IVA EXCLUIDO)

#### **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AUMENTAN**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPOR TE	CONCEJALIA
3231/623	18.150,00 €	Educación-Centro Ocupacional
TOTAL INCREMENTOS	18.150,00 €	

Expediente: 2025/00013190F

#### **PARTE 2: PROPUESTA DE DISMINUCIÓN DE CREDITOS**

##### **JUSTIFICACION DE LA REDUCCIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA EN EL ÁREA GESTORA**

Se reduce partida en el área de Educación sin verse comprometido el servicio en absoluto ni el cumplimiento de los fines de la delegación. Por tanto, la reducción en la aplicación 3232/ 212 no compromete en forma alguna en la anualidad 2025 el buen desarrollo del servicio.

#### **APLICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE SE REDUCEN**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORT E	CONCEJALIA
3232/212	18.150,00€	Educación

## CONCLUSIONES

En consecuencia, y mediante la explicación de las motivaciones anteriores se solicita aumento y desarrollo de nueva aplicación presupuestaria para inversiones destinadas al cumplimiento de los fines de la Delegación de Centro Ocupacional.

Dado que la aplicación presupuestaria destino de la transferencia no existe en el estado de gastos del presupuesto 2025, se solicita se proceda a crear la misma, con los siguientes datos:

"3231/623 Func.centros educ especial. Maquinaria, instalación y utilaje"

VºBº

DIRECTOR I, CENTRO OCUPACIONAL  
ALEJANDRO BERNAL MENENDEZ  
- Documento firmado digitalmente -  
13 de junio de 2025

Concejala Delegada en Mayores, Educación, Centro Municipal de Formación Permanente, Centro Ocupacional, Guarderías Municipales, Participación Ciudadana (AAVV, Asociaciones, Colectivos, Hermandades, Etc.) y Accesibilidad.  
MARIA LUISA ROBLES SALAS  
- Documento firmado digitalmente -  
16 de junio de 2025

**Cuarto:** Requisitos materiales. Transferencia entre aplicaciones con distinta vinculación jurídica.

En el art. 167.4 TRLHL se dispone que el control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

En concordancia con lo anterior, define el art. 40 del RD 500/1990 la transferencia de crédito como aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Por su parte, el art. 172.2 TRLHL dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. Los niveles de vinculación serán los que vengan establecidos en cada momento

por la legislación presupuestaria del Estado, salvo que reglamentariamente se disponga otra cosa.

Las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2025 (documento de naturaleza reglamentaria), en su artículo 7, establecen el siguiente régimen relativo a la vinculación jurídica de los créditos:

*"Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación jurídica de los créditos para gastos:*

*1) Para el Capítulo 1 de la clasificación económica "Gastos de Personal" a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo las siguientes excepciones: - Respecto a la clasificación económica: a) Incentivos al rendimiento (art.15) a nivel de concepto. b) 160.00 S. Social. Grupo de Programa. c) Las aplicaciones presupuestarias del convenio que no son remuneraciones a nivel de concepto. d) 130.01 Horas extras del Personal Laboral. - Respecto a la clasificación por programa: Los créditos de los apartados anteriores a) c) y d) vinculan a nivel de área de gasto.*

*2) Para el resto de los Capítulos de la clasificación económica, a nivel de área de gasto para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo las siguientes excepciones: a) Los programas 1520 "Vivienda" ,1530 "Vías Públicas" y 3341 "Juventud" vincula a nivel de programa para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general. b) El grupo de programas 338 "Festejos", 924 "Participación ciudadana" y 931 "Política económica y fiscal" vincula a nivel de grupo de programas para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general. c) Las políticas de gastos 32 "Educación" y 33 "Cultura" vincula a nivel de política de gastos para la clasificación por programas y a nivel de capítulo para la clasificación económica, salvo para los gastos de personal que vinculan según la norma general. 3) Las aplicaciones presupuestarias financiadas con ingresos afectados quedan vinculadas a nivel de proyecto de gastos. Las operaciones*

*de capital vinculan a nivel de proyecto de gasto, caso de existir éste. Con carácter general, sólo se abrirá un proyecto de gasto cuando esté financiado con ingresos afectados."*

Para el expediente objeto de informe, los créditos origen y destino de la transferencia pertenecen a bolsas vinculación distintas, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

BOLSA VIN	APLICACIÓN DESTINO		IMPORTE
32*/6*	3231/623	Funcionamiento centros educación especial. Maquinaria, instalaciones y utillaje	+18.150,00
	TOTAL DESTINO		+18.150,00
BOLSA VIN	APLICACIÓN ORIGEN		IMPORTE
32*/2*	3232/212	Guarderías Infantiles. Edificios y Otras Construcc	-18.150,00
	TOTAL ORIGEN		-18.150,00

#### **Quinto:** Requisitos materiales. Disponibilidad de crédito

La transferencia de crédito requiere crédito disponible suficiente en la aplicación origen por el importe que se precisa reducir la misma para financiar el aumento de crédito propuesta.

Dicha disponibilidad ha de verificarse de conformidad con el art. 31.2 del RD 500/1990 tanto a nivel de nivel de vinculación jurídica como al de aplicación presupuestaria contra la que se certifique la retención de crédito.

Al momento de emitirse el presente informe las disponibilidades son las siguientes, siendo suficientes para realizar la transferencia a realizar:

TRANSFERENCIA		APLICACIÓN PPTARIA		VINCULACIÓN JURÍDICA	
ORIGEN	APLICACIÓN	DISPONIBLE	BOLSA	DISPONIBLE	
18.150,00	3232/212	34006,54	32*/2*	116770,46	

#### **Sexto:** Requisitos materiales. Límites objetivos art. 180 TRLHL.

El art. 180 del TRLHL dispone:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15704543320676644556 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>

*1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:*

- a) *No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.*
- b) *No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.*
- c) *No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.*

*2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.*

Crédito TRF	Bolsa	Inicial	Extra.	Suplem.	Transf+	Transf-	Inc.Rem.	Generac.	Ampliac.	Baja	Disponible
Destino+	32*/6*	56.747,82	0,00	0,00	0,00	0,00	1.233.517,00	0,00	0,00	0,00	46.798,84
Origen-	32*/2*	670.624,69	0,00	0,00	0,00	10.000,00	251.744,97	0,00	0,00	0,00	116.770,46

La bolsa de vinculación origen de la transferencia ha sido objeto de incorporación de remanentes, si bien su importe ha sido objeto de retención, de forma que el saldo disponible en la bolsa corresponde a sus créditos iniciales. Teniendo en cuenta dicha matización, se dan por cumplidos los requisitos objetivos previstos en el art. 180 TRLHL.

### **Séptimo:** Aspectos procedimentales.

El expediente de modificación presupuestaria requiere en todo caso ser informado por la Intervención Municipal, teniendo dicho informe

carácter de informe de control financiero de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.b). 2º del RD 128/2018.

Además, conforme establece el art. 42.1 del RD 500/1990, cuando la competencia para la aprobación del expediente corresponda al Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad.

Durante la tramitación del expediente deberá de cursarse retención de crédito para las aplicaciones origen de la transferencia, de conformidad con lo establecido en el art. 31.1 del RD 500/1990.

Fuera de los anteriores requisitos, y de conformidad con el art. 40 del RD 500/1990, son las bases de ejecución del presupuesto las que concretarán el procedimiento a seguir.

“

Visto informe emitido por la Intervención General con referencia 2025/1121 y con fecha 04/07/2025.

En virtud de las potestades atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y el régimen de delegaciones aprobado,

**RESUELVO:**

**Primero:** Crear en el estado de gastos del presupuesto 2025 la aplicación presupuestaria destino de la presente transferencia: 3231/623 “Funcionamiento centros educación especial. Maquinaria, instalaciones y utillaje”.

**Segundo:** Aprobar la modificación presupuestaria por transferencia de crédito en los siguientes términos:

Se incrementa el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN DESTINO	IMPORTE
3231/623 Funcionamiento centros educación especial. Maquinaria, instalaciones y utilaje	+18.150,00
TOTAL DESTINO	+18.150,00

Se disminuye el crédito de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN ORIGEN	IMPORTE
3232/212 Guarderías Infantiles. Edificios y Otras Construcc	-18.150,00
TOTAL ORIGEN	-18.150,00

**Tercero:** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a las áreas gestoras cuyos créditos presupuestarios han sido modificados.

Lo manda y firma el Sr. Concejal de Hacienda, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe.